



AUTO No. **0183** DE 2019
(28 DE FEBRERO)

"POR LA CUAL SE SUSPENDE EL PROCESO DE ACTUALIZACION DE LA LICENCIA AMBIENTAL DEL PROYECTO DE CONSTRUCCION Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA, OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCION N° 00049 DEL 13 DE ENERO DE 2004 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE LICENCIAMIENTO, PERMISOS Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que esta Corporación mediante Resolución 00049 del 13 de enero de 2004, le otorgo al Departamento de La Guajira, Licencia ambiental para el proyecto "construcción y operación del sistema de tratamiento de aguas residuales del Municipio de Riohacha – La Guajira.

Que mediante Resolución 01637 del 25 de septiembre de 2014, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira "CORPOGUAJIRA" Autorizo la cesión parcial de derechos y obligaciones del permiso temporal para la instalación de la variante de emergencia de la línea de impulsión y vertimiento al mar caribe de las aguas residuales provenientes del Municipio de Riohacha – La Guajira, otorgado en el artículo séptimo de la Resolución N° 00049 de 2004.

Que mediante Oficio de fecha Veintiséis (26) de Diciembre de 2018 y recibido el día 28 del mismo mes y año, con radicado interno N° ENT –9338, la doctora LOANA PINTO ARREDONDO, en su condición de Administradora Temporal de Agua Potable y Saneamiento Básico del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, presento la solicitud de suspensión del proceso de actualización de la licencia ambiental del proyecto de construcción y operación del sistema de tratamiento de aguas residuales del Municipio de Riohacha – La Guajira, alegando que actualmente se encuentran trabajando en la solicitud de ocupación de cauce, playas y lechos, así como en la realización del inventario forestal, necesario para llevar a cabo el aprovechamiento forestal de las especies existentes en el área donde se ejecutara el proyecto de acuerdo a las circunstancias antes descritas y en aras de aplicar el principio de economía procesal, por lo que muy cordialmente solicita suspender el proceso antes mencionado por 30 días hábiles.

Que el artículo 80 de la carta magna determina que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

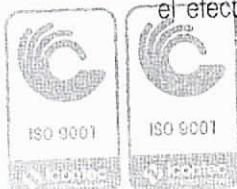
Que el artículo 209 ibidem en cuanto a la función administrativa, establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Por su parte el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los principios generales de las actuaciones administrativas señalando en su artículo 3 entre otros el principio de eficacia numeral 11:

"11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones Co. 7 No. 12-15
Teléfonos: (5) 7282672 / 7275925 / 7285774
Telefax: (5) 7274647
www.corpoaguajira.gov.co
Laboratorio: (5) 7285052
Fonseca: Teléfonos: (5) 7755590
Línea de atención gratuita: 018000543222
Rionegro, Colombia"



retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

De otra parte, el artículo 4° de la misma norma, establece que las actuaciones administrativas podrán iniciarse, entre otras maneras, por quienes obren en cumplimiento de una obligación o deber legal, tal como sucede en el trámite administrativo de modificación de licencia ambiental, que por tal motivo se considera un procedimiento de carácter rogado, es decir que únicamente se inicia la actuación administrativa a petición exclusiva de la parte interesada.

Que de acuerdo con el análisis realizado a los argumentos presentados por el peticionario, y debido a que esta Corporación no encuentra ningún inconveniente en la solicitud, por lo que se considera que es procedente aceptar el alegato interpuesto, por lo que esta administración procederá de conformidad.

Después de examinados los criterios expuestos por la doctora LOANA PINTO ARREDONDO, en su condición de Administradora Temporal de Agua Potable y Saneamiento Básico del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, se procederá a SUSPENDER, el proceso de actualización de la licencia ambiental del proyecto de construcción y operación del sistema de tratamiento de aguas residuales del Municipio de Riohacha – La Guajira, otorgada mediante la Resolución 00049 del 13 de enero de 2004.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, El Coordinador del Grupo de Licenciamiento, Permisos y Autorizaciones Ambientes de CORPOGUAJIRA.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender el proceso de actualización de la licencia ambiental del proyecto de construcción y operación del sistema de tratamiento de aguas residuales del Municipio de Riohacha – La Guajira, otorgada mediante la Resolución 00049 del 13 de enero de 2004, hasta tanto la Administradora Temporal de Agua Potable y Saneamiento Básico del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, nos comunique sus deseos de reiniciar o continuar con el proceso correspondiente.

ARTICULO SEGUNDO: Una vez presentado formalmente la solicitud de continuar con el proceso, se reiniciará el término pertinente de la actualización de la licencia ambiental del proyecto de construcción y operación del sistema de tratamiento de aguas residuales del Municipio de Riohacha – La Guajira.

ARTÍCULO TERCERO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar el contenido del presente Acto Administrativo al representante Legal del DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar el contenido del presente auto al Procurador Judicial, Agrario y Ambiental de La Guajira.

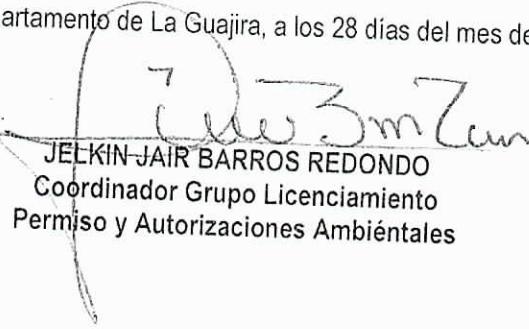
ARTICULO QUINTO: El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia deberán publicarse en el Boletín Oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto, procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.

ARTICULO SEPTIMO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su Ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, capital del Departamento de La Guajira, a los 28 días del mes de Febrero de 2019.


JELKIN JAIR BARROS REDONDO
Coordinador Grupo Licenciamiento
Permito y Autorizaciones Ambientes

Proyectó: Alcides M.



AUTO No. 0183 DE 2019

(28 DE FEBRERO)

RECIBIDO EN LA FECHA
Marzo 8/2019
Cesar
91.235.305
Valencia
Firma de Cesar
Firma de Valente

